



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN N.º 37/AGC/21

Buenos Aires, 5 de febrero de 2021

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.624, 6.101 (textos consolidados según Ley N° 6.347), 6.099 y su modificatoria Ley N° 6.361, el Decreto N° 40-GCABA/19, la Resolución N° 84-AGC/19, el Expediente Electrónico N° 2021-05436462-GCABA-AGC, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.347) creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, como así también en materia de las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad;

Que la Ley N° 6.099 aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del cual su artículo 1.1.2 del Código Urbanístico indica que el mismo tiene como objeto ordenar "...el ejido, los usos del suelo y las cargas públicas, incluyendo los espacios públicos y privados y las edificaciones que en éstos se desarrollen, considerando las condiciones ambientales, morfológicas y funcionales de la Ciudad en su totalidad...";

Que mediante Ley N° 6.361 fue sancionada en la Legislatura Porteña una sustancial modificación del Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099;

Que la modificación de dicho cuerpo normativo, suprimió e incorporó definiciones del artículo 1.4.2.1 "Generales relativos al Uso" del Título 1 "Generalidades, Principios y Definiciones", del artículo 1.4.2.2. "Tipos de uso" del Título 1 "Generalidades, Principios y Definiciones", y del artículo 1.4.5 "Conceptos de Protección Patrimonial" del Título 1 "Generalidades, Principios y Definiciones", entre otros;

Que asimismo, se aprobó una sustitución de diversos artículos del Título 3 "Normas de Uso del Suelo", entre ellos el artículo 3.1 "Usos del Suelo Urbano y su Clasificación", los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16;

Que en particular, el artículo 3.3.2. contiene el Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3, el cual establece que " (...) Cualquier uso que se desarrolle en la Ciudad debe estar regulado en alguna de las Categorías, Descripciones o Rubros del presente Cuadro de Usos del Suelo. Para la localización de actividades, además de dar cumplimiento al presente Cuadro de Usos del Suelo y al presente Código Urbanístico, se debe observar la normativa ambiental, de edificación, de habilitaciones y verificaciones y toda otra normativa correspondiente (...);"

Que en el mismo orden de ideas, se sustituyó el artículo 3.11 "Actividades Productivas e Industriales" y el inciso 3.11.2. "Cuadro de Usos del Suelo Industrial", estableciendo que " (...) Las actividades productivas e industriales se encuentran permitidas en todo el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Éstas deben dar cumplimiento al Cuadro de Usos del Suelo Industrial 3.11.2, la normativa ambiental, de habilitaciones y verificaciones, de edificación y toda otra normativa correspondiente (...);"



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

Que por otra parte, la Ley N° 6.101 tiene como objeto regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas en la Ciudad;

Que la finalidad de la ley referida, radica en promocionar las actividades económicas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable, estableciendo también que éstas deben ajustarse a las normas de los Códigos Urbanístico, de la Edificación y demás normativa aplicable;

Que así también, establece que la actividad económica ejercida por los ciudadanos, la intervención de los profesionales, la función de las autoridades administrativas competentes que entienden en el procedimiento de las autorizaciones y la fiscalización son actividades de interés público; constituyendo dicha ley el marco legal para su ejercicio responsable, desarrollo, promoción y eficacia;

Que a su vez, la misma impone que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que en su artículo 6°, se determina a la Agencia Gubernamental de Control, o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación, quien de acuerdo a lo dictado en el artículo 15 “(...) establecerá los requisitos para la tramitación de las actividades económicas con arreglo a las pautas y principios de esta Ley (...);”

Que en ese sentido, a través del Decreto N° 40-GCABA/19 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 6.101, y se encomendó a la Agencia Gubernamental de Control a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para su instrumentación;

Que en función de ello, la Resolución N° 84-AGC/19 aprobó el “Procedimiento para la tramitación de Autorización de Actividades Económicas, Actualización de Datos, Transmisión, Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie, Revocación y Exención de Autorización” (IF-2019-6709496-DGHP), “Usos de Actividad Económica y Clasificación de Trámites” (IF-2019-6710252-DGHP) “Formularios de Presentación de Solicitudes de Actividad Económica” (IF-2019-6709493-DGHP), como Anexos I, II y III de la misma;

Que la modificación al Código Urbanístico referida ut supra, impacta en los procedimientos y en los usos y clasificación del trámite previstos en la Resolución N° 84-AGC/19 para cada actividad económica, por lo que resulta menester su actualización en aras de brindar al ciudadano un procedimiento dinámico, directo y acorde a las actividades económicas actuales;

Que como corolario de lo que antecede, deviene necesario sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución antes mencionada, por un nuevo Anexo correspondiente al “Procedimiento para la tramitación de Autorización de Actividades Económicas, Actualización de Datos, Transmisión, Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie, Revocación y Exención de Autorización”, “Usos de Actividad Económica y Clasificación de Trámites” y “Formularios de Presentación de Solicitud de Actividad Económica”, respectivamente;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que en uso de las facultades legalmente atribuidas;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

### DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I "Procedimiento para la tramitación de Autorización de Actividades Económicas, Actualización de Datos, Transmisión, Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie, Revocación y Exención de Autorización" (IF-2019-6709496-DGHP) por el Anexo identificado como IF-2021-05551216-GCABA-DGHP, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Anexo II "Usos de Actividad Económica y Clasificación de Trámites" (IF-2019-6710252-DGHP) por el Anexo identificado como IF-2021-05551212-GCABA-DGHP, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Sustitúyase el Anexo III "Formularios de Presentación de Solicitudes de Actividad Económica" (IF-2019-6709493-DGHP) por el Anexo identificado como IF-2021-05551204-GCABA-DGHP, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todas las Unidades y Direcciones Generales de ésta Agencia Gubernamental de Control y a los Consejos Profesionales correspondientes. Cumplido, archívese. **Lanusse**